///modoro Rivadavia, 31 de marzo de 2008.
AUTOS Y VISTOS :
Para resolver en el presente Legajo de Ejecución de Sentencia caratulado: “H, E M s/ Lesiones graves y homicidio simple, en concurso real -Expte. Ppal. N° 8/02” (Expte. Nº 104/04), sobre la presentación deducida por la Defensora de confianza del condenado E M H a fs. 622/vta. y lo solicitado por el Señor Procurador General a fs. 650.
Y CONSIDERANDO :
I.- Que ha comparecido la Señora Defensora, D V H, comunicando haberse anoticiado de que a su asistido, el condenado E M H, se le realizaría una pericia los días 15 y 16 de febrero pasados, formulando expresa oposición a la realización de cualquier pericia “ ... sin el control de su parte, notificada en tiempo y forma ... ”, formulando al mismo tiempo, reserva ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
II.- Que tal como surge del proveído de fecha 13 de febrero de 2008, en ocasión de llevarse a cabo la visita a la Unidad Penitenciaria N° 6 por parte del Presidente del Tribunal junto a uno de los Secretarios, sus autoridades comunicaron que la medida fue dispuesta en el marco de una investigación que tramita en el ámbito de la Procuración General de la Provincia, por lo que resulta ajena a los presentes autos.
III.- Posteriormente, con fecha 19 de febrero pasado, se recibió en la sede del Tribunal una comunicación librada por el Señor Procurador de la Provincia (Nota N° 52/08 P.G.), en la que hace saber, entre otros extremos, que la diligencia, que había sido prevista para los días 15 y 16 de febrero pasados y que no llegó a efectivizarse pero que se realizará en fecha próxima, se toma a pedido insistente de la Defensa del interno H.
Por tal motivo, en la misma fecha, en atención a lo manifestado por la Doctora H en su presentación, se ordenó poner en su conocimiento el contenido de la referida comunicación, sin que hasta la fecha haya efectuado manifestación alguna.
IV.- Que en consecuencia, atento no haberse mantenido por parte de la Defensa, la oposición oportunamente adelantada en relación a la realización de la medida dispuesta, el Tribunal aprecia que no existe, entonces, objeción para llevarla a cabo, por lo que así deberá hacerse saber al Señor Procurador General de la Provincia.
Por lo expuesto, el Tribunal
R E S U E L V E :
1.- Comunicar al Señor Procurador General de la Provincia que no existe objeción para llevar a cabo el examen médico -clínico-psiquiátrico- al interno E M H.
2.- Tener presente la reserva del caso federal formulado por la Defensora (artículo 14 de la Ley 48).
3.- Firman el presente dos de los Señores Magistrados, por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.
4.- Cópiese, protocolícese, tómese razón, notifíquese, déjese constancia en las actuaciones labradas y devuélvase al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.
Protocolo nº 21/08 de fecha 31/3/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Silvia Altomare.